

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,490,700.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	27,700.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	19,700.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,440,000.00
1. Impuesto predial	2,350,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	90,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	23,000.00
II. DERECHOS	6,040,707.50
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,733,207.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público	450,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,158,674.15
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	84,533.35
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	12,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	23,000.00
6. Derechos por el servicio de limpieza	4,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	580,600.00
1. Derechos por registro familiar	97,600.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	325,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	117,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	33,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	7,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	0.00

estacionamiento y pensiones	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	683,600.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	268,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	97,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	34,700.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,700.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	118,000.00
1. Concurso o licitación.	15,000.00
2. Supervisión de obra pública.	103,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	37,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	120,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	8,300.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	35,000.00
III. PRODUCTOS	511,300.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	511,300.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,300.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	38,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,500.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,000.00
4. Asistencia Social.	310,000.00

5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	145,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,722,528.10
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	1,211,304.95
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	70,000.00
4. Multas federales no fiscales	15,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	15,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	28,000.00
12. Rezagos	2,383,223.15
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,728,750.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,544,963.00
V.2. APORTACIONES	22,183,787.00
1. Aportaciones	22,183,787.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,201,004.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,982,783.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	500,000.00
a) Participación por la Recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta enterado a la Federación (ISR)	500,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00

(FEIEF)	
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	76,993,985.60

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	466.00
5. Bailes públicos	1,750.00
6. Juegos mecánicos	794.00
7. Circos	444.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,499.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	423.00
12. Concierto	418.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,249.50
15. Música en vivo	833.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2% , al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 36.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero 30%, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.2%
Uso comercial.	5.2%
Uso industrial.	1.6%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO DOMÉSTICO	CUOTA FIJA
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	128.89
TOMA CON MEDIDOR HASTA 12 M3	91.16

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE
0-12	CUOTA CON MEDIDOR 91.16
13-20	8.88
21-35	10.06
36-50	11.24
51-75	13.02
76-100	14.20
101 EN ADELANTE	16.57

COMERCIAL

CUOTA FIJA SIN MEDIDOR 312.97

CUOTA FIJA CON MEDIDOR HASTA 12 M3 104.71

POR CADA METRO QUE EXCEDA LOS 12 M3 SE COBRARA SEGÚN TABLA DE RANGOS

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE
0-12	CUOTA CON MEDIDOR \$ 104.71
13-20	9.47
21-35	10.65
36-50	13.48
51-75	14.79
76-100	17.76
101 EN ADELANTE	20.12

INDUSTRIAL

CUOTA FIJA CON MEDIDOR HASTA 25 M3 810.62

POR CADA M3 DE CONSUMO DESPUÉS DE 25 M3 SE COBRARA SEGÚN TABLA DE RANGOS

TARIFAS INDUSTRIALES

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE
0-25	CUOTA FIJA 810.62
26-50	15.39
51-100	18.94
101-200	21.31
201-400	23.68
401-500	27.45
501-600	30.80
601-700	34.80
701- en adelante	41.77

LAS CUOTAS DESCRITAS CAUSARAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELATIVAS AL SERVICIO DOMESTICO.

DERECHO DE INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CUOTA FIJA
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA DOMESTICA	509.85
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA COMERCIAL	607.70
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA INDUSTRIAL	811.64
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA PUBLICA	607.70
VENTA DE AGUA EN FUENTE DE ABASTECIMIENTOS CADA 1 M3	26.78

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

ADICIONAL AL COSTO DEL DERECHO DE INSTALACIÓN EL USUARIO DEBERÁ CUBRIR LOS COSTOS DERIVADOS DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	CUOTA FIJA
CONSTANCIAS	85.49
CAMBIO DE NOMBRE	94.76
COPIA DE RECIBO DE PAGO	85.49
COSTO DE APARATOS MEDIDORES	728.00
RECONEXIÓN DE SERVICIO AGUA POTABLE	663.32

A LOS CIUDADANOS JUBILADOS, PENSIONADOS O DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS (ACREDITANDO POR CERTIFICADO MÉDICO, COPIA DE CREDENCIAL DE INAPAM Y SOLICITUD, SEGÚN SEA EL CASO); SE LES OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50 %, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON SU SERVICIO MEDIDOR, Y NO REBASE UN CONSUMO 12 M3 EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO, CUANDO SUS PAGOS SE ENCUENTREN AL CORRIENTE Y SOLO EN UNA TOMA POR USUARIO DURANTE EL EJERCICIO 2023.

NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% en el servicio comercial e industrial y en el servicio doméstico y público será de 2% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario como la fabricación del registro.

6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocado la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes y solo se podrá efectuar el cobro anual si el servicio es medido

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- en reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Para las comunidades del municipio el servicio de agua potable será de manera tanduada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	453.20 Domestico
Por la instalación al sistema de drenajes	907.40 Servs. Comercial, Público y para la conservación de la biodiversidad
Por la instalación al sistema de drenajes	1,736.50 Industrial

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	209.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	156.80
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de tránsito de ganado	104.50
Guías de tránsito de maguey	107.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	533.00
Exhumación de restos	833.90
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	833.90
Refrendos por inhumación	533.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	437.90
Permiso para construcción de capilla individual	700.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,750.40
Permiso para construcción de gaveta	700.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A

Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	238.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	317.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	83.60
Camioneta concesionada	167.20
Camioneta Pick Up	167.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	249.80
Camión de volteo o rabón	333.40
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	437.90
Reconocimiento de hijo	339.60
Registro de matrimonio	949.90
Registro de defunción	681.30
Registro de emancipación	339.60
Registro de concubinatos	339.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	385.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	627.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,221.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	87.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	88.80
Expedición de constancias en general	88.80
Certificación y expedición de copias foráneas	109.70

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	88.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	261.30
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	85.70
Registro de compra-venta de ganado	52.30
Contrato de arrendamiento entre particulares	88.80
Acta de Grupos para Proyectos Productivos	88.80
Actas informativas de posesión	595.70
Actas informativas Juzgado Conciliador	62.70
Convenio Juzgado Conciliador	52.30
Cédula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Construcción en m ²	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30	de 31 a 121	de más de 121
Abarrotes	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Acuarios	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	678.20	712.70	748.20
	Renovación	644.80	677.20	709.60
Agencias automotrices	Apertura	2,426.50	2,600.00	2,884.20
	Renovación	2,254.10	2,426.50	2,704.50
Agencias de modelos	Apertura	1,214.30	1,300.00	1,442.10
	Renovación	1,126.50	1,214.30	1,352.20
Agencias de viaje	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Agroquímicos	Apertura	452.50	474.40	498.50

	Renovación	429.50	450.40	473.40
Alquiladoras	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Aluminio y Acabados	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Antojitos mexicanos	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Artículos para fiestas	Apertura	1,039.80	1,081.60	1,262.40
	Renovación	954.10	991.70	1,172.50
Auto lavado	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Baños Públicos	Apertura	693.90	763.90	840.20
	Renovación	631.20	693.90	762.90
Bazar	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Basculas	Apertura	2,426.50	2,600.00	2,884.20
	Renovación	2,254.10	2,426.50	2,704.50
Bolería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	590.40	611.30	768.10
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,391.00	3,560.30	3,738.00
	Renovación	3,221.70	3,382.70	3,550.90
Bloqueras	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Bonetería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Boticas droguerías	Apertura	866.30	954.10	1,081.60
	Renovación	780.60	866.30	991.70
Boutique	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	866.30	954.10	1,081.60
	Renovación	780.60	866.30	991.70
Cambios de aceite	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Carnicerías	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Carpinterías	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Cenadurías	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Centro de copiado	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Estación de expendio de gas L.P.	Apertura	1,130.70	1,187.10	1,246.70
	Renovación	1,074.30	1,127.60	1,182.90
Cerrajería	Apertura	432.60	519.40	631.20
	Renovación	346.90	432.60	541.30

Ciber Café	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Consultorios Médicos	Apertura	678.20	712.70	748.20
	Renovación	643.70	676.10	709.60
Consultorio Dental	Apertura	678.20	712.70	748.20
	Renovación	644.80	677.20	709.60
Contratistas	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	429.50	451.40	473.40
Constructoras	Apertura	432.60	519.40	631.20
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Cremería	Apertura	522.50	548.60	574.80
	Renovación	501.60	526.70	553.90
Cristalería	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Decoración	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Despacho Contable	Apertura	650.00	593.60	622.80
	Renovación	565.30	564.30	592.50
Despacho Jurídico	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Dulcerías	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Electrodomésticos	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Escritorio público	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Escuelas particulares	Apertura	1,386.70	1,473.50	1,622.90
	Renovación	1,126.50	1,214.30	1,352.20
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	322.90	355.30	390.80
	Renovación	293.60	322.90	355.30
Estética	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Estudio fotográfico	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Estancias Infantiles	Apertura	508.90	535.00	561.20
	Renovación	482.80	394.00	533.00
Farmacia	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Ferretería	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Ferre-Eléctrica	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Financieras	Apertura	565.30	593.60	621.80

	Renovación	537.10	563.30	592.50
Forrajeras	Apertura	508.90	535.00	561.20
	Renovación	482.80	506.80	533.00
Florería	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Fotografía artística	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Funerarias	Apertura	1,213.20	1,261.30	1,441.10
	Renovación	1,125.50	1,171.40	1,351.20
Galería pintura	Apertura	1,559.10	1,646.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,559.10	1,712.80
Gasolineras	Apertura	3,620.90	3,801.70	3,992.90
	Renovación	3,440.10	3,612.60	3,792.30
Gimnasio	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Herrerías	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Imprenta	Apertura	780.60	866.30	991.70
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Industria Textil y similares	Apertura	16,145.30	17,759.80	19,536.30
	Renovación	14,677.00	16,145.30	17,759.80
Invernaderos	Apertura	734.60	772.30	810.90
	Renovación	698.10	731.50	769.10
Jardines para eventos	Apertura	1,386.70	1,473.50	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,386.70	1,533.00
Joyería	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Jugueterías	Apertura	1,386.70	1,473.50	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,386.70	1,533.00
Laboratorios clínicos y/o médicos	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Lavandería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Librería	Apertura	954.10	1,039.80	1,172.50
	Renovación	866.30	954.10	1,081.60
Madererías	Apertura	780.60	866.30	991.70
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Manualidades	Apertura	866.30	954.10	1,081.60
	Renovación	780.60	866.30	991.70
Maquinaria para construcción	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Material para construcción	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Materias primas	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30

Marisquerías	Apertura	791.10	830.80	872.60
	Renovación	394.00	751.40	828.70
Mercería	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Misceláneas	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Molino	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Mueblería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Neverías	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Óptica	Apertura	780.60	866.30	995.90
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Panadería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Papelería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Pastelería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Peletería	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Peluquería	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Perfumería	Apertura	1,039.80	1,126.50	1,262.40
	Renovación	954.10	1,039.80	1,172.50
Pescadería	Apertura	7,887.70	7,974.40	8,384.00
	Renovación	7,799.90	7,887.70	8,293.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,126.50	1,172.50	1,352.20
	Renovación	954.10	991.70	1,172.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	780.60	866.30	991.70
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Pizzerías	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Plantas de ornato	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Plomería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Pollería	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Preparación Profesional de Cuerpos (sin servicios funerarios)	Apertura	861.10	946.80	1,041.90
	Renovación	782.70	861.10	946.80
Productos de belleza	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Productos de limpieza	Apertura	693.90	721.10	901.80

	Renovación	607.10	631.20	812.00
Purificadoras de Agua	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Raspados	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Recaudería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Regalos y novedades	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Refaccionarias	Apertura	508.90	535.00	561.20
	Renovación	482.80	506.80	533.00
Relojería	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Reparadora de calzado	Apertura	452.50	497.40	546.50
	Renovación	410.70	452.50	497.40
Renta de vehículos y Maquinaria	Apertura	17,593.60	17,681.40	18,479.80
	Renovación	17,422.20	17,509.00	18,299.00
Rosticería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Rótulos y publicidad	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Salas de masaje	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Taller de Sastrería, costura y maquila	Apertura	1,039.80	1,081.60	1,262.40
	Renovación	954.10	991.70	1,172.50
Sistema de televisión por cable	Apertura	3,552.00	3,729.60	3,916.70
	Renovación	3,374.30	3,543.60	3,720.20
Sombrerería	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Talleres de bicicletas	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Talleres eléctricos	Apertura	1,386.70	1,442.10	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,352.20	1,533.00
Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol)	Apertura	549.70	605.10	665.70
	Renovación	499.50	549.70	604.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,386.70	1,442.10	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,352.20	1,533.00
Taquerías	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Tatuajes	Apertura	432.60	519.40	631.20
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	954.10	991.70	1,172.50
	Renovación	866.30	901.80	1,081.60

Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,130.70	1,187.10	1,246.70
	Renovación	1,074.30	1,127.60	1,182.90
Tienda de arte	Apertura	17,422.20	17,509.00	18,299.00
	Renovación	17,334.50	17,422.20	18,209.10
Tiendas de mascotas	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Tiendas de ropa	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Tiendas Misceláneas	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	377.20	451.40	473.40
Tintorerías	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Tlapalería	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Tornos	Apertura	1,523.60	1,676.20	1,844.40
	Renovación	1,385.70	1,523.60	1,676.20
Tortería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Tortillería	Apertura	954.10	991.70	1,172.50
	Renovación	866.30	901.80	1,081.60
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Venta de pastes	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Venta de trajes de Baño	Apertura	459.80	482.80	506.80
	Renovación	376.20	395.00	413.80
Verdulerías	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Video club	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Vidriería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Vulcanizadoras	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Zapatería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Rastro Privado	Apertura	2,500.00	3,000.00	4,000.00
	Renovación	2,000.00	2,500.00	3,500.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	

Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Construcción en m ²	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30	de 31 a 121	de más de 121
Depósito de cerveza	Apertura	5,850.00	5,946.80	6,043.70
	Renovación	3,769.40	4,094.40	4,192.40
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,898.50	4,387.20	4,874.80
	Renovación	3,413.10	3,898.50	4,387.20
Billares y boliches	Apertura	1,755.50	1,851.30	1,949.30
	Renovación	1,559.60	1,657.60	1,755.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,094.40	4,192.40	4,289.30
	Renovación	3,898.50	3,996.50	4,094.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,996.50	4,094.40	4,192.40
	Renovación	3,898.50	3,996.50	4,094.40
Bar	Apertura	7,799.20	8,286.80	8,773.30
	Renovación	6,824.10	7,311.60	7,799.20
Cantina	Apertura	8,286.80	8,773.30	9,260.90
	Renovación	7,799.20	8,286.80	8,773.30
Video bar	Apertura	8,310.50	8,773.30	9,260.90
	Renovación	7,311.60	7,799.20	8,286.80
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,729.60	2,924.40	3,119.30
	Renovación	2,534.80	2,729.60	2,924.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,898.50	4,387.20	4,874.80
	Renovación	3,413.10	3,898.50	4,387.20
Centro botanero	Apertura	8,286.80	8,773.30	9,260.90
	Renovación	7,311.60	7,799.20	8,286.80
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,799.20	8,286.80	8,773.30
	Renovación	6,824.10	7,311.60	7,799.20
Vinatería	Apertura	4,387.20	4,874.80	5,362.40
	Renovación	3,898.50	4,387.20	4,874.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3,898.50	4,387.20	4,874.80
	Renovación	3,413.10	3,898.50	4,387.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,949.30	2,145.20	2,338.90
	Renovación	1,755.50	1,949.30	2,145.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	294.69	262.30
En lona. (Anual por m ²).	294.69	262.30
En acrílico (anual por m ²).	294.69	262.30
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	212.14	167.20
Publicidad en madera (anual por m ²)	212.14	167.20
Publicidad en lona (anual por m ²)	212.14	167.20
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	212.14	167.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	104.50	87.78
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días,	N/A	N/A

previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	666.71	634.32
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	600.00
Constancia de número oficial.	97.90

Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	497.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	596.70
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,819.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,788.10
De 1 a 2 has	2,913.50
De más de 2 a 5 has	2,002.20
De más de 5 a 10 has	1,455.70
De más de 10 a 20 has	1,182.90
De más 20 a 50 has	818.20
De más 50 a 100 has	545.50
De más de 100 has	455.60

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.70
De 151 a 250 m ²	8.60
De 251 a 500 m ²	7.00
De 501 a 750 m ²	5.40
De 751 a 1,000 m ²	4.50
De 1,001 a 1,500 m ²	3.60
De 1,501 a 2,000 m ²	3.60
De 2,001 a 2,500 m ²	2.70
Más de 2,500 m ²	2.60

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.60
De 2,001 a 10,000 m ²	2.80
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	496.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	661.50
Asignación de clave catastral	276.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	710.60
Expedición de avalúo catastral.	365.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	472.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	297.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	397.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de	N/A

suelo.	
	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial	N/A

alto	
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. N/A	

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.78
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.17
Fraccionamiento campestre	11.31
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés	10.17

medio	
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.38
Fraccionamiento campestre	13.56
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.38
Fraccionamiento campestre	13.56
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.38
Rural	13.56
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,904.51
Fraccionamiento habitacional popular	10,731.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,555.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,381.16
Fraccionamiento habitacional residencial	13,206.71

medio	
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,031.22
Rural	9,904.51
Industriales	
Microindustria.	27.13
Pequeña Industria.	30.46
Mediana Industria.	36.17
Gran Industria.	45.21

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	Cuota fija \$
Partida / Equivalencia de la etapa	
Cimentación exclusivamente	15.68%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	31.35%
Techado en muros existentes sin acabados	15.68%
Obra negra	62.7%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20.9%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20.9%
Acabados	41.8%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.07
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.07
En caso de remodelaciones, se pagará el	31.35% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	

Residencial de interés social y popular	382.47
Interés medio y rural turístico	468.16
Residencial alto, medio y campestre	595.65
Edificios	623.87
Edificios industriales	656.26

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Cuota fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10.45% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10.45% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.91
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.82
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.82

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.39
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	52.25% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.46
--	------

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	209.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	198.60

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------

Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	833.90
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	833.90
De 31 a 120 m ² de construcción	833.90
De más de 120 m ² de construcción	833.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,666.80
De 31 a 120 m ² de construcción	2,500.70
De más de 120 m ² de construcción	5,834.20
Industrial	
Industrial ligera	11,252.60
Industrial mediana	11,252.60
Industrial Pesada	11,252.60
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A

Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	92.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	92.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	92.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	39.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10.5% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	92.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	31.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	31.40

Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	104.50
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte. (Previa autorización o validación de SEDENA).	474.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	20.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	52.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	313.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por día):	N/A
Arrendamiento de Auditorio (por día)	418.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	88.80
Disco compacto	15.70
Copia de planos	65.60
Copia certificada de planos	131.40
Asistencia Social	
Desayunos fríos	0.60
Desayuno Caliente	0.90
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables Adulto Mayor	37.00
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables con discapacidad	37.00
Cocina Popular	
Comida	41.80
Desayunos saludables Niños	9.00 Ración
Desayunos Saludables Adolescentes	12.00
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
NIVEL A	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	70.00
Terapia Física	70.00
Terapia Ocupacional	70.00
Terapia del Lenguaje	70.00
Consulta Psicológica	70.00
NIVEL B	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	50.00

Terapia Física	50.00
Terapia Ocupacional	50.00
Terapia del Lenguaje	50.00
Consulta Psicológica	50.00
NIVEL C	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	30.00
Terapia Física	30.00
Terapia Ocupacional	30.00
Terapia del Lenguaje	30.00
Consulta Psicológica	30.00
NIVEL CC	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	N/A Excento
Terapia Física	N/A Excento
Terapia Ocupacional	N/A Excento
Terapia del Lenguaje	N/A Excento
Consulta Psicológica	N/A Excento
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	
Clase en Línea (CAIC) mensualidad	301.00
Clase Presencial (CAIC) mensualidad	345.00
Inscripción	288.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.